



Boletín Técnico IFRS

Temas de actualidad y guía práctica

Año 2010 – N° 10

Las propuestas de consolidación modifican la definición de control

Los requisitos recogidos en la norma modifican la definición de control en la contabilización de consolidaciones, de tal forma que con vistas a determinar la existencia de control se aplicarán los mismos criterios a todas las entidades. La definición estará respaldada por una guía de aplicación amplia que aborda las distintas formas en las que una entidad informante (inversora) puede controlar a otra (participada).

No se prevé que la nueva definición y las pautas de aplicación se traduzcan en un cambio generalizado en las decisiones de consolidación que tomen las entidades informantes conforme a las IFRS/NIIF, si bien es cierto que todas las entidades deberán estudiar las nuevas pautas. No se modifica el principio central de que la consolidación presenta los resultados de una matriz y sus filiales como si de una única entidad se tratara, ni tampoco la mecánica de la consolidación.

El borrador preliminar (*staff draft*) excluye los desgloses y pautas específicas para compañías de inversión y omite las pautas anteriores sobre preparación de estados financieros independientes. Los desgloses se abordarán en una norma completa sobre desgloses, cuya publicación tendrá lugar este año. Establecerá principios de desglose para filiales, negocios conjuntos y empresas asociadas.

El IASB proyecta publicar un borrador en 2010 sobre pautas para compañías de inversión. Una compañía de inversión estará obligada a contabilizar a las participadas bajo su control a valor razonable, en lugar de consolidarlas. Resta por aclarar la situación de las pautas referentes a los estados financieros, si bien es posible que se mantenga la sección correspondiente de la actual NIC 27, *Estados financieros consolidados y separados*.

La nueva norma, cuando se publique, reemplazará a la NIC 27 y la SIC-12, *Consolidación: entidades con cometido especial*. El borrador preliminar recoge las decisiones tomadas por el IASB tras analizar los comentarios recibidos y las redeliberaciones del Borrador 10, *Estados financieros consolidados*, publicado en diciembre de 2008. No se trata de un documento necesario conforme al procedimiento debido, sino que ha sido publicado con ánimo de facilitar los próximos debates en mesa redonda.

La consolidación es un proyecto conjunto del IASB y el FASB en virtud del Memorando de Entendimiento. El IASB tiene previsto publicar su norma definitiva a finales de 2010 o principios de 2011.

En este número...

Borrador de consolidación	1
Noticias de Cannon Street - NIIF 1 e hiperinflación	3
Borrador de impuestos diferidos	4
Encuesta sobre arrendamientos: -¿Está preparada la dirección?	5
Las IFRS por sector: Instituciones financieras y de seguros	7
Contactos	16

Definición revisada de control

La definición revisada se centrará en la necesidad de contar con poder y con una rentabilidad variable como condición previa para la existencia de control. Por “poder” se entiende la capacidad actual de dirigir las actividades que influyen de forma considerable en la rentabilidad. La rentabilidad varía, pudiendo ser positiva, negativa o ambas. La determinación de la existencia de poder se basa en los hechos y circunstancias actuales, y se somete a una valoración continua. El hecho de que el control pretenda ser temporal no hace innecesario el requisito de consolidar a una entidad participada sujeta al control del inversor. Los derechos políticos o contractuales son indicativos de la existencia de poder, y una combinación de ambos otorga poder al inversor. El poder no tiene por qué ser ejercido necesariamente.

Un inversor que posea más de la mitad de los derechos políticos cumplirá los criterios de poder, siempre que no concurran restricciones u otras circunstancias.

Las pautas de aplicación recogen ejemplos de inversores que poseen control con menos de la mitad de los derechos de voto. Al determinar si controla a su participada, un inversor debe analizar los derechos de voto potenciales, la dependencia económica y el tamaño de su participación en comparación con otras, y también estudiar los patrones de voto en juntas de accionistas. Esta última consideración introduce con firmeza el concepto de “control de facto” en la norma de consolidación.

El borrador preliminar también recoge pautas sobre derechos de participación y protección y relaciones agente/comitente.

Los derechos de participación otorgan a un inversor la capacidad de dirigir las actividades de una participada, con

una influencia notable sobre la rentabilidad. Los derechos de protección (a menudo conocidos como “derechos de veto”) pueden limitar la capacidad de control de un inversor, si se aplican a las decisiones ligadas al curso normal de operaciones.

Cabe la posibilidad de que se asigne a un inversor (el agente) la responsabilidad de actuar en nombre de una parte o un grupo de partes (los comitentes). En el agente se delegan algunos poderes, por ejemplo, el de gestión de la inversión. El inversor puede o no tener control sobre los fondos de inversión combinados. El borrador preliminar incluye una serie de factores que es preciso considerar al determinar si el inversor tiene control o interviene como agente.

¿Me afecta?

La norma propuesta tiene potencial para afectar a todas las entidades (distintas de las compañías de inversión) que controlan a una o más empresas participadas en virtud de la definición de control revisada. Aunque es posible que la determinación de control y las decisiones en materia de consolidación no se modifiquen para muchas entidades, será preciso entender y estudiar las nuevas pautas en el contexto del negocio de cada inversor.

¿Qué debo hacer?

El IASB no ha solicitado comentarios formales sobre el borrador preliminar, pero agradecerá las consideraciones que los usuarios le comuniquen. Los que preparan estados financieros conforme a los US GAAP quizá deseen participar en las mesas redondas del FASB.

Los que preparan estados financieros conforme a las IFRS/NIIF deberán analizar si la norma prevista incidirá sobre sus decisiones de control y los estados financieros consolidados.

Noticias de Cannon Street

Modificación de la NIIF 1 asociada a situaciones de hiperinflación grave

El IASB ha publicado un borrador de modificación de la NIIF1, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*. La modificación crearía una exención adicional en los casos en los que una entidad reanude la presentación de estados financieros conforme a las IFRS/NIIF tras haber sufrido una intensa hiperinflación. La exención permitiría a una entidad decidir si valoriza los activos y pasivos a valor razonable y utiliza esa valorización como costo atribuido de esos activos y pasivos en el estado de situación financiera inicial conforme a las IFRS/NIIF. Se cree que las modificaciones propuestas tendrán una repercusión limitada, debido a que la exención únicamente estará

disponible para entidades cuya moneda funcional haya padecido una hiperinflación grave.

Por ejemplo, se ha señalado la situación económica en Zimbabwe como una economía sujeta a hiperinflación grave hasta el primer trimestre de 2009, y no es probable que la modificación propuesta pueda aplicarse en otros territorios.

Está previsto que la fecha de entrada en vigor propuesta se fije para el 1 de julio de 2011, aunque no se mencione en el borrador. Probablemente se permitirá la aplicación anticipada.

Contabilización de impuestos diferidos para determinados activos valorizados a valor razonable

El IASB ha publicado un borrador que propone una excepción al principio existente de valoración de activos o pasivos por impuestos diferidos derivados de determinados activos no financieros valorizados a valor razonable. Las propuestas reducirán los activos y pasivos por impuestos diferidos reconocidos por las entidades que mantienen esos activos no financieros en territorios en los que la tasa impositiva aplicable a las plusvalías difiera de la tasa de impuesto a la renta.

El principio actual recogido en la NIC 12 exige que la valoración de activos o pasivos por impuestos diferidos refleje las consecuencias fiscales que se derivarán de la forma en la que la dirección espera recuperar o liquidar el valor contable de los activos o pasivos de la entidad. Por ejemplo, la dirección puede esperar recuperar un activo mediante su uso, su venta o una combinación de ambas cosas. Las expectativas de la dirección pueden incidir en la valoración de los impuestos diferidos cuando correspondan distintas tasas impositivas o bases imponibles a los beneficios obtenidos de la utilización del activo durante parte de su vida y, posteriormente, de su venta.

A las entidades que mantienen inversiones inmobiliarias valorizadas a valor razonable, les puede resultar difícil o subjetivo estimar qué monto del valor contable se recuperará mediante arriendo (es decir, mediante el uso) y qué parte se recuperará mediante la venta, en especial si no existen planes concretos para su enajenación.

El IASB ha propuesto una excepción al principio recogido en la NIC 12. La propuesta introduce la presunción refutable de que determinados activos valorizados a valor razonable se recuperen íntegramente por la vía de la venta. La presunción refutable se aplica a los activos o pasivos por impuestos diferidos derivados de inversiones inmobiliarias, inmovilizado material o activos intangibles que:

- ❑ se valorizan según el modelo de valor razonable o el modelo de revalorización; o
- ❑ se valorizan inicialmente a valor razonable en una combinación de negocios, si el adquirente utiliza posteriormente el modelo de valor razonable o el modelo de revalorización para valorizar esos activos.

La presunción de recuperación íntegramente a través de la venta queda refutada cuando existe una prueba clara de que la

entidad consumirá los beneficios económicos del activo durante su vida económica. La modificación eliminará la SIC-21, *Impuestos sobre beneficios: recuperación de activos no depreciables revalorizados*.

Transición

La modificación se aplicará retrospectivamente, permitiéndose la adopción anticipada. El IASB desea recibir comentarios sobre la necesidad de elaborar pautas de transición específicas para las combinaciones de negocio existentes. No se ha fijado una fecha de entrada en vigor, pero el IASB pretende ultimar la modificación para su adopción anticipada por parte de entidades cuyo ejercicio finalice en diciembre de 2010.

¿Me afecta?

La propuesta afectará de forma significativa a todas las entidades que posean inversiones inmobiliarias, inmovilizado material o activos intangibles valorizados a valor razonable en territorios en los que la tasa impositiva aplicable a las plusvalías difiera de las tasas aplicables a los beneficios (por ejemplo, Singapur, Nueva Zelanda, Hong Kong y Sudáfrica). Las propuestas reducirán los activos y pasivos por impuestos diferidos que reconocen estas entidades.

¿Qué debo hacer?

Para diciembre de 2010 o principios de 2011 se espera la publicación de una modificación definitiva. La dirección debe empezar a estudiar las implicaciones que la propuesta tendrá para sus activos y pasivos por impuestos diferidos derivados de inversiones inmobiliarias, inmovilizado material y activos intangibles valorizados a valor razonable.

¿Está la administración preparada para los cambios en la contabilización de arriendos?

El pasado agosto, tras más de diez años de debate, el IASB y el FASB publicaron la nueva norma propuesta sobre arriendos. El modelo propuesto cambiaría significativamente la contabilización de arriendos, tanto para arrendatarios como para arrendadores.

Sir David Tweedie avisó en 2004 que “correría sangre”, previendo las objeciones que plantearían los que preparan estados financieros por la repercusión negativa sobre sus estados financieros que, a su juicio, tendrían las propuestas en materia de arriendo. Con el fin de entender las percepciones y reacciones de los que preparan estados financieros en Europa, PwC y la Escuela de Gestión de Róterdam emprendieron una encuesta sobre la modificación propuesta para la contabilización de arriendo. ¿Acertó Sir David Tweedie en sus predicciones?

Desconocimiento

La mayoría de los que preparan estados financieros estaban al tanto de los próximos cambios en la norma sobre arriendos, aunque casi la mitad afirmó no estar, a estas alturas, bien informado sobre las implicancias. Prácticamente la mitad no era capaz de valorizar en qué medida sería necesario introducir cambios en los modelos de negocio, en los procesos económicos y financieros, los sistemas de TI, los procesos de elaboración de informes y cierre, los controles internos, los sistemas de valorización del rendimiento interno, y la elaboración de presupuestos y estrategias de planificación fiscal. Sin embargo, entendían que sería preciso introducir cambios, incluso aunque no fueran capaces de valorizar su alcance.

Aunque la fecha de entrada en vigor de una nueva norma queda todavía bastante lejana, los que preparan estados financieros deben comenzar ahora a analizar y cuantificar cuáles serán los efectos operativos y prácticos, habida cuenta de la profunda repercusión que tendría semejante norma. Únicamente una cuarta parte de los encuestados afirmaron contar en la actualidad con recursos para implantar una nueva norma en materia de arriendo. Este problema se acentúa por el volumen de cambios que propone el IASB.

Avidez de datos

La aplicación de las nuevas propuestas exigirá datos adicionales. La gran mayoría de los encuestados afirmaron que posiblemente solicitarían a sus proveedores de servicios de arriendos (arrendadores) los datos necesarios para la aplicación inicial y permanente de la norma; únicamente un pequeño porcentaje de los encuestados han iniciado conversaciones con sus arrendadores. Los arrendadores y arrendatarios necesitan afrontar la dificultad comercial de acordar quién asumirá los costos, si bien hallar las soluciones para las necesidades de los arrendatarios puede proporcionar a algunos arrendadores una ventaja competitiva.

Comparado con el patrón actual de los arriendos operativos, el modelo de derecho de uso propuesto para la contabilización por parte de arrendatarios se traducirá en un gasto total mayor en los primeros periodos de un arriendo y en menores gastos en los últimos periodos. Las entidades deberán analizar la repercusión sobre las ratios y las medidas de rendimiento, incluyéndose el efecto sobre:

- las ganancias netas cuando se renegocien objetivos de cumplimiento y resultados en acuerdos de financiación;
- contratos con proveedores y vendedores; y
- acuerdos de retribución de empleados.

La mayoría de los encuestados pudo determinar la contundencia del impacto de la propuesta sobre los ingresos de explotación, el EBITDA, los flujos de efectivo de explotación y la cobertura de intereses. También se comprenden bien cuáles son los efectos para los índices principales, tales como la ratio de endeudamiento (apalancamiento), el rendimiento de los activos y el rendimiento del capital invertido.

Comunicar la repercusión

Los usuarios tradicionalmente ajustan los estados financieros para anotar las cuotas de arriendos operativos como pasivos financieros. Estudios anteriores de PwC han mostrado que habrá una diferencia notable entre los ajustes que los usuarios practican actualmente en los estados financieros y la repercusión real de la nueva norma sobre arriendo. Prácticamente la mitad de los encuestados en el estudio más reciente, consideran que los cambios propuestos para la norma sobre arriendo no se traducirán en una caída de las calificaciones crediticias, un aumento del costo del capital ni tampoco en un incumplimiento de los compromisos existentes.

El desafío para los que preparan estados financieros es evitar cambios “sorpresa” que puedan desencadenar reacciones negativas en el mercado. Salvo que se administre adecuadamente, esta brecha en las expectativas puede dar lugar, una vez concluida la transición a la nueva norma en materia de arriendo, a percepciones cambiantes sobre la solidez financiera de las entidades. Tan sólo el 10% de los encuestados ha afirmado haber comentado los cambios con accionistas e inversores. La mayoría no prevé que los accionistas ni los inversores soliciten información sobre estos efectos hasta la publicación de la norma definitiva o incluso hasta una fecha tan tardía como la de adopción. Es fundamental informar con antelación a los accionistas para poder gestionar la brecha en las expectativas que pueda ocasionarse.

Necesidades de capital bancario

Otro efecto del cambio en el balance de situación derivado de la norma propuesta sobre arriendos puede incidir en el capital obligatorio. Más del 70% de los encuestados pertenecientes al sector de la banca no estaban seguros si la nueva norma sobre arriendos repercutiría en sus niveles de capital obligatorio. Los equipos directivos deben determinar si es necesario modificar los requisitos de capital a raíz de la nueva norma sobre arriendos.

Costo/beneficio

En las opiniones que aportaron sobre el documento de consulta, los inversores manifestaron que la nueva norma sobre arriendos proporcionaría una mayor transparencia, comparabilidad y relevancia de la información financiera. La mayoría de los encuestados que preparan estados financieros estaban de acuerdo, pero solamente el 3% consideraba que esa mejora sería significativa. Se citó la creciente complejidad y juicio necesario para estimar las opciones de renovación y los arriendos contingentes como factores que limitan la utilidad de la información. Otros consideraron que la mayor subjetividad de los nuevos requisitos finalmente reduciría la comparación entre arrendatarios.

La mayoría de los que preparan estados financieros prevén que los costos de implantación y costos de la complejidad permanente de contabilizar opciones de renovación y arriendos contingentes alcanzarán niveles bastante significativos. Prácticamente tres cuartas partes de los encuestados aseguraron que, para los usuarios de su información financiera, los costos superarían a los beneficios.

¿Se han hecho realidad las predicciones de Sir David Tweedie? ¿"Corre sangre"? Probablemente sea demasiado pronto para saberlo. La encuesta PwC ha mostrado que muchos preparadores de estados financieros todavía no han entendido los pormenores de la norma propuesta o el impacto potencial de esa norma sobre sus negocios y operaciones.

Aunque la fecha de entrada en vigor parezca algo lejana, los preparadores deben entender ahora cuáles son los efectos operativos y prácticos, con el fin de asegurar que son capaces de evaluar la repercusión para su organización y que aprovechan al máximo la oportunidad de ofrecer aportes y opiniones de calidad al IASB.

Metodología

- ❑ La encuesta se realizó sobre la base de los cambios que el IASB ha propuesto para la contabilización de arriendos en el documento de consulta.
- ❑ La encuesta se realizó a preparadores que intervenían únicamente como arrendatarios (106 compañías) o que intervenían como arrendatarios y arrendadores (19 compañías).
- ❑ El trabajo para la encuesta se completó antes del lanzamiento del borrador en agosto de este año y, por tanto, no obtuvo las opiniones de los arrendadores sobre la contabilización de arrendador propuesta en el borrador.
- ❑ Respondieron aproximadamente 125 compañías de 21 territorios europeos y de diversos sectores.

Las IFRS/NIIF por sector: Instituciones financieras y de seguros

Nuevas normas que afectarán bancos y compañías de seguros

En los próximos años las entidades de servicios financieros se enfrentarán a una serie de cambios y dificultades.

Es bien sabido que el IASB enfrenta un programa de trabajo completo, y que una parte considerable de los cambios propuestos guarda relación con los instrumentos financieros. Los balances de situación están plagados de instrumentos

financieros. Por ello, la administración y dirección necesitan analizar las repercusiones de estos proyectos, cuya finalización está prevista para junio de 2011. En el cuadro 1 más abajo se muestra el calendario previsto.

Cuadro 1:

Tema	Borrador	Fecha límite NIIF	Fecha de entrada en vigor
Clasificación y valorización de activos financieros	Julio de 2009	NIIF 9 publicada en noviembre de 2009	1 de enero de 2013
Clasificación y valorización de pasivos financieros	Mayo de 2010	Previsto para el 4T 2010	1 de enero de 2013
Deterioro y costo amortizado	Octubre de 2009	Previsto para el 4T 2010	No antes del 1 de enero de 2013
Contabilización de coberturas	Previsto para el 4T 2010	Previsto para el 2T 2011	No antes del 1 de enero de 2013
Baja en cuentas: revelaciones	Marzo de 2009	Modificaciones a la NIIF 7 publicadas en septiembre de 2010	1 de julio de 2011
Compensación	Previsto para el 4T 2010	Previsto para el 2T 2011	Por confirmar
Revelaciones de valorizaciones a valor razonable	Junio de 2010	Previsto para el 1T 2011	Por confirmar
Arriendos	Agosto de 2010	Previsto para el 2T 2011	Por confirmar
Seguros	Julio de 2010	Previsto para el 2T 2011	No antes del 2013
Consolidaciones	Diciembre de 2008	Previsto para el 4T 2010	Por confirmar

Clasificación y valorización de activos financieros (NIIF 9)

Borrador publicado en julio de 2009	NIIF 9 publicada en noviembre de 2009	Vigente el 1 de enero de 2013
-------------------------------------	---------------------------------------	-------------------------------

El IASB ha acelerado su proyecto para reemplazar la NIC 39, *Instrumentos financieros: reconocimiento y valorización*, y lo ha subdividido en tres fases principales. El IASB completó parte de la primera fase de este proyecto sobre clasificación y valorización, y publicó la NIIF 9, *Instrumentos financieros*, en noviembre de 2009.

La NIIF 9 sustituye los múltiples modelos de clasificación y valorización de activos financieros

recogidos en la NIC 39 con un modelo que únicamente posee dos categorías de clasificación: el costo amortizado y el valor razonable.

La clasificación en virtud de la NIIF 9 está condicionada por el modelo de negocios que la entidad utiliza en su gestión de los activos financieros y las características de flujos de efectivos contractuales de estos activos.

Un activo financiero se valoriza al costo amortizado cuando se satisfacen dos criterios:

- el objetivo del modelo de negocios es conservar el activo financiero con vistas al cobro de los flujos de efectivo contractuales; y
- los flujos de efectivo contractuales derivados del activo representan solamente pagos de principal e intereses.

La NIIF 9 elimina las categorías existentes en la NIC 39, en particular las categorías de “a vencimiento” y “disponible para la venta”, y las reglas de marcado (*tainting*) asociadas a la primera categoría. Asimismo, elimina el requisito de separar los derivados implícitos del activo financiero anfitrión. Exige que los contratos híbridos sean clasificados en su totalidad al costo amortizado o al valor razonable.

En virtud de la NIIF 9, dos de los tres criterios existentes de la opción de valor razonable quedan obsoletos, ya que el modelo de negocios basado en el valor razonable precisa de una contabilización según este valor, y los contratos híbridos se clasifican en su totalidad al valor razonable. La condición restante de la opción del valor razonable recogida en la NIC 39 se traslada a la nueva norma; es decir, en el reconocimiento inicial, la dirección todavía puede contabilizar un activo financiero a valor razonable con cambios en resultado cuando de ese modo reduzca notablemente un desajuste contable. La contabilización a valor razonable con cambios en resultado continúa siendo irrevocable.

La NIIF 9 prohíbe las reclasificaciones entre el costo amortizado y el valor razonable con cambios en resultado, salvo cuando cambia el modelo de negocios de la entidad.

Existen pautas específicas para los instrumentos vinculados

contractualmente que a menudo crean concentraciones de riesgo crediticio, algo frecuente en los tramos de inversión de una titulización. Además de valorizar el instrumento en sí según los criterios de clasificación de la NIIF 9, la dirección deberá también llevar a cabo un examen pormenorizado (*look through*) de la cesta de instrumentos vinculada que genera flujos de efectivo, con vistas a evaluar sus características. Para poder aplicar el costo amortizado, el riesgo crediticio de la inversión debe ser igual o inferior al riesgo crediticio medio ponderado en la cesta de instrumentos vinculada, y esos instrumentos tienen que satisfacer determinados criterios. Si un examen pormenorizado o *look through* fuera inviable, el tramo deberá clasificarse a valor razonable con cambios en resultados.

Los principios de clasificación recogidos en la NIIF 9 disponen que todas las inversiones en renta variable deben valorizarse a valor razonable. Sin embargo, la dirección tiene la opción irrevocable de presentar, en otros ingresos y gastos reconocidos, las ganancias y pérdidas de valor razonable realizadas y no realizadas en inversiones en renta variable no mantenidas para negociar. Esta contabilización está disponible en el momento del reconocimiento inicial para cada instrumento, sin posibilidad de realizar transferencias posteriores a resultados, salvo en el caso de los dividendos que constituyan rendimientos del capital invertido conforme a la NIC 18, *Ingresos ordinarios*.

La NIIF 9 elimina la exención de costos que se aplicaba a valores no cotizados y sus derivados, pero proporciona pautas sobre las escasas circunstancias en las que el costo puede considerarse una estimación adecuada del valor razonable.

La NIIF 9 tendrá una repercusión considerable en las entidades bancarias, ya que mantienen una cantidad importante de activos financieros. El cuadro 2 resume los activos financieros típicos mantenidos por los bancos y las implicaciones de la NIIF 9 para su contabilidad.

Cuadro 2:

Tipo de instrumento	Contabilización según la NIC 39	Contabilización según la NIIF 9
Créditos a clientes	Costo amortizado.	Se valoriza al costo amortizado o al valor razonable con cambios en resultados, dependiendo del modelo de negocios del banco y los flujos de efectivo contractuales.
Inversiones en capital no mantenidas para negociar	Disponibles para la venta, difiriendo los resultados de valor razonable en otros ingresos y gastos reconocidos, hasta su realización o deterioro.	Valor razonable con cambios en resultado o a valor razonable con cambios en otros ingresos y gastos reconocidos (sin transferencias a resultado).
Valores públicos	Disponibles para la venta, difiriendo los resultados de valor razonable en otros ingresos y gastos reconocidos, hasta su realización o deterioro.	Se valoriza al costo amortizado o al valor razonable con cambios en resultados, dependiendo del modelo de negocios del banco y los flujos de efectivo contractuales.
Bonos de empresa	Disponibles para la venta, difiriendo las ganancias y pérdidas de valor razonable en otros ingresos y gastos reconocidos, hasta su realización o deterioro.	Se valoriza al costo amortizado o al valor razonable con cambios en resultados, dependiendo del modelo de negocios del banco y los flujos de efectivo contractuales.
Bonos convertibles	Disponible para la venta, el instrumento de deuda anfitrión; a valor razonable con cambios en resultados, el derivado implícito.	Todo el bono a valor razonable con cambios en resultados.
Bonos estructurados	En préstamos y partidas a cobrar, el instrumento de deuda anfitrión; a valor razonable con cambios en resultados, el derivado implícito.	Todo el bono a valor razonable con cambios en resultados.
Obligaciones de duda colateralizadas (CDO)	Las CDO con efectivo normalmente reciben la consideración de “préstamos y partidas a cobrar” o de “disponibles para la venta”; las CDO sintéticas, bien a valor razonable con cambios en resultados o como préstamo más un derivado de crédito implícito.	Las con efectivo pueden seguir valorándose al costo amortizado, dependiendo del modelo de negocios del banco. Las sintéticas se valorizan a valor razonable con cambios en resultados.
Valores respaldados con activos	En préstamos y partidas a cobrar o disponibles para la venta, en función de si se consideran cotizados en un mercado activo.	Precisará de un examen pormenorizado o <i>look through</i> de la reserva de activos subyacente con vistas a determinar si es adecuada la contabilización a valor razonable con cambios en resultados o al costo amortizado.

Los bancos deben familiarizarse a fondo con los requisitos de la NIIF 9 y evaluar los efectos que la nueva norma tendrá sobre la clasificación y valorización de sus activos financieros. Los bancos necesitarán conocer el modelo de negocios con arreglo al cual se gestionan los activos. En concreto, los bancos deberán examinar sus carteras de liquidez con vistas a determinar cómo se gestionan. También tendrán que comprender la naturaleza de los flujos de efectivo de los instrumentos de deuda, con el fin de determinar la clasificación y valorización adecuadas de esos activos financieros. Las inversiones en valores respaldados por activos precisarán de un examen pormenorizado (*look through*); puede que sea necesario invertir un tiempo considerable en el análisis del fondo de activos subyacente con objeto de comprobar si se cumplen o no los criterios exigidos por la NIIF 9 para la valorización al costo amortizado.

Asimismo, los bancos tendrán que considerar los efectos de estos cambios en sus clientes corporativos. Cabe la posibilidad de que algunas empresas procuren invertir en instrumentos de deuda más sencillos en el futuro, para evitar valorizarlos a valor razonable con cambios en resultados. Esto podría tener una repercusión significativa en los ingresos ordinarios de un banco que anteriormente obtuviera unos honorarios considerables en concepto de reestructuraciones de inversiones complejas para sus clientes.

Asimismo, los bancos deben tener en cuenta que el proyecto de instrumentos financieros está progresando. El IASB ha indicado la posibilidad de retrasar la fecha de entrada en vigor de la NIIF 9 con el fin de conjugar la adopción obligatoria de la norma con las fechas de entrada en vigor de los proyectos “Costo amortizado y deterioro” y “Seguros”, enmarcados en la fase II de la sustitución de la NIC 39.

Los bancos deberán hacer un seguimiento del proyecto de sustitución de la NIC 39 y estudiar la repercusión sobre las decisiones futuras que deberán tomarse en el contexto de los requisitos ya establecidos por la NIIF 9.

Deterioro

Borrador publicado en octubre de 2009	NIIF definitiva prevista para el 4T de 2010	En vigor no antes del 1 de enero de 2013
---------------------------------------	---	--

En octubre de 2009, el IASB propuso cambios fundamentales en las pautas sobre deterioro aplicables a activos financieros contabilizados al costo amortizado, en la segunda fase del proyecto de sustitución de la NIC 39. Son propuestas que afectarán sobre todo a los bancos, por la importancia de sus actividades crediticias.

El borrador responde a las fuertes críticas dirigidas al actual modelo contable, cuyo enfoque de “pérdidas contraídas” demora el reconocimiento del deterioro hasta que existen pruebas objetivas de deterioro. El deterioro se reconocerá según las expectativas de deterioro, y de ese modo las entidades podrán dotar provisiones de deterioro antes de lo que permitía el modelo de pérdidas contraídas.

El enfoque propuesto se fundamenta en la premisa de que los intereses cargados sobre instrumentos financieros engloban una prima en concepto de previsión de pérdidas, que no debe incluirse en los ingresos por intereses, y da lugar a la imputación de la estimación inicial de pérdidas por cuentas incobrables a lo largo de la vida prevista del activo financiero. La entidad crediticia estará obligada a identificar, en la fecha de formalización de un instrumento, el componente de la tasa de interés efectivo (TIR) representativo de una compensación por posibles pérdidas. Los ingresos por intereses se reconocen durante la vida del instrumento al TIR, netos del componente de pérdidas previstas identificado en la fecha de formalización. La prima asociada con las pérdidas previstas se refleja en cada periodo como una reducción en la base de la partida a cobrar (a todos los efectos, una provisión para insolvencias).

A diferencia del modelo de pérdidas contraídas impuesta actualmente por la NIC 39, el enfoque de flujos de efectivo previstos no aguarda la existencia de pruebas objetivas de deterioro, sino que exige una evaluación permanente de los flujos de efectivo previstos durante la vida del instrumento. No se reconocerán pérdidas por deterioro cuando los pronósticos iniciales de las pérdidas demuestren ser correctos. La prima asociada con la estimación inicial de pérdidas ya habrá reducido el balance de la partida a cobrar a la cantidad que se espera ingresar. Sin embargo, cuando se esperan más pérdidas de las inicialmente estimadas, se reconoce una corrección valorativa por deterioro por el importe de la disminución en los flujos de efectivo previstos. Se reconoce un crédito en los ingresos cuando se registra un incremento en los flujos de efectivo previstos. Este enfoque exige la utilización de una cuenta de deterioro de valor para las pérdidas por cuentas incobrables. Se prohíben las cancelaciones directas.

El IASB reconoció que la implantación y aplicación de un enfoque basado en los flujos de efectivo previstos plantean dificultades operativas considerables. Se considera que dos de las áreas de mayor dificultad son la estimación de los flujos de efectivo durante la vida del instrumento y la complejidad de la metodología TIR. Por ello, el IASB ha creado un Expert Advisory Panel que asesora al Consejo en relación con las dificultades operativas que entraña la aplicación de ese enfoque y con los posibles recursos prácticos.

El plazo de entrega de comentarios finalizó en junio. El Panel se reunió en seis ocasiones durante el periodo de comentarios y entregó al IASB un resumen de sus discusiones para que este Consejo lo tenga en cuenta en sus redeliberaciones, que ya han comenzado.

Algunas decisiones provisionales tomadas hasta la fecha son:

- seguir adelante con la aplicación al deterioro de un enfoque de pérdidas previstas;
- estudiar un enfoque de pérdidas previstas basado en las pérdidas previstas durante el todo el ciclo de vida del instrumento;
- que las entidades deben analizar toda la información razonable y respaldable (incluyendo las previsiones sobre condiciones futuras) al calcular las pérdidas previstas, una medida coherente con la estimación de los pronósticos de flujos de efectivo en el cálculo del valor en uso según la NIC 36;

- ❑ continuar con el desarrollo de un enfoque que asigna la pérdida total prevista inicialmente a lo largo de la vida de la cartera; y
- ❑ permitir el uso de una tasa de interés efectiva “desacoplada” más operativa (es decir, la estimación de pérdidas previstas y la tasa de interés efectiva se calculan y contabilizan por separado a lo largo de la vida de la cartera) en lugar de un TIR integrado, como propone el borrador.

El borrador también establecía requisitos exigentes en materia de presentación y desgloses, incluyéndose los triángulos de pérdidas y los desgloses basados en el vencimiento, con ánimo de garantizar que los usuarios puedan evaluar el efecto financiero de los ingresos y los gastos por intereses, así como la calidad crediticia de los activos financieros que obran en poder de la entidad. Sin embargo, muchos comentaristas expresaron su preocupación en el sentido de que los requisitos de presentación y desglose son demasiado onerosos y voluminosos y no se aplican de forma sistemática a todos los tipos de préstamos. Esperamos que el IASB reconsidere estos requisitos, habida cuenta de los comentarios recibidos, y apliquen cualesquiera cambios adoptados al modelo de deterioro.

En su adopción primera de las IFRS/NIIF, los bancos precisaron de un tiempo y esfuerzo considerables para aplicar el modelo de pérdidas contraídas. Por tanto, deben prever que la adopción de este nuevo modelo de deterioro no precisará de menos tiempo o esfuerzo sino, quizá, de mucho más. Los bancos deberán estar atentos a las redeliberaciones del IASB y empezar a estudiar ahora cómo implantarán este cambio en la metodología del deterioro.

Pasivos financieros

Borrador publicado en mayo de 2010	NIIF definitiva prevista para el 4T de 2010	Vigente el 1 de enero de 2013
------------------------------------	---	-------------------------------

El IASB publicó un borrador en mayo de 2010 que se ocupa de la clasificación y valorización de los pasivos financieros en virtud de las IFRS/NIIF. El plazo de entrega de comentarios ha concluido, y el IASB ha puesto en marcha sus redeliberaciones a la espera de publicar una IFRS/NIIF definitiva en el 4T de 2010.

Anteriormente los bancos designaban a valor razonable con cambios en resultados una cantidad considerable de su propia deuda emitida, en lugar de tener que separar los derivados implícitos no estrechamente relacionados. La principal preocupación ligada a estos pasivos es la repercusión del “crédito propio” sobre el valor razonable del pasivo, es decir, las fluctuaciones en el valor debidas a cambios en el riesgo crediticio del pasivo, en resultados. Esto puede dar lugar a un reconocimiento de ganancias dentro de los ingresos cuando la calificación crediticia del pasivo se haya deteriorado, y en el reconocimiento de pérdidas cuando mejore el riesgo crediticio del pasivo. Muchos usuarios consideran que ese reconocimiento es contrario a la intuición, en especial cuando no hay expectativas de que vaya a materializarse el cambio en el riesgo crediticio del pasivo.

En consecuencia, el borrador propuso, y el IASB ha confirmado de nuevo esta decisión durante sus deliberaciones, que la contabilización permanezca igual que en la NIC 39 salvo cuando los pasivos financieros se designan a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

Además, el IASB ha decidido que, para todos los pasivos designados según la opción del valor razonable, deberán presentarse obligatoriamente en otros ingresos y gastos reconocidos los efectos de los cambios en el riesgo crediticio de un pasivo, y no en resultados como establece actualmente la NIC 39, a menos que dicho tratamiento genere un descuadre en resultado. Si se creara ese descuadre, será necesario registrar en resultados el cambio de valor razonable en su totalidad. Con vistas a determinar la existencia de descuadre, las entidades deberán considerar si prevén la compensación en resultado de los efectos de cambios en el riesgo crediticio del pasivo mediante un cambio en el valor razonable de un activo. Las compañías valorizarán la existencia de descuadre en el momento del reconocimiento inicial, y ya no lo someterá a valorizaciones adicionales. Las compañías estarán obligadas a revelar en la memoria en qué se ha basado la determinación, y a aplicarla con sistematicidad.

El borrador propuso –y el IASB confirmó– que el monto registrado en otros ingresos y gastos reconocidos no se trasladaría a resultados en el caso de una extinción anticipada de ese pasivo; es decir, no habrá transferencias de los cambios en el riesgo crediticio propio registrados en otros ingresos y gastos reconocidos una vez hayan sido “realizados”.

Todos los movimientos en el valor razonable de los pasivos financieros que deben valorizarse obligatoriamente al valor razonable con cambios en resultados (a diferencia de los que la entidad ha optado por valorar a valor razonable con cambios en resultados) continuarán reconociéndose en resultados. Se incluyen todos los derivados, tales como los contratos de divisas a plazo o las permutas de tasas de interés, o los pasivos propios de un banco que este mantiene en su cartera de negociación, así como los compromisos por préstamos emitidos y los contratos de garantía financiera.

Las pautas de la NIIF 7, *Instrumentos financieros: información a revelar*, continuarán utilizándose para determinar la parte del cambio en el valor razonable de un pasivo que es atribuible a los cambios en su riesgo crediticio, y en la norma definitiva se aportarán algunos ejemplos y aclaraciones adicionales.

Dado que fueron principalmente los bancos los que aprovecharon la opción de valor razonable en sus propios pasivos, este borrador eliminará parte de los miles de millones de dólares en resultados que recientemente han transitado por el resultado de los bancos.

Contabilización de coberturas

Borrador previsto para el 4T 2010	NIIF definitiva prevista para el 2T de 2011	En vigor no antes del 1 de enero de 2013
-----------------------------------	---	--

La contabilización de coberturas conforma la tercera fase del proyecto de sustitución de la NIC 39. El objetivo de esta fase es mejorar, para los usuarios, la “utilidad para la toma de decisiones” (*decision-usefulness*) de los estados financieros, fundamentalmente reconsiderando los requisitos de contabilización de coberturas actuales para elementos financieros y no financieros.

El IASB ha empezado a tomar algunas decisiones provisionales sobre la contabilización de coberturas, a la espera de publicar un borrador en el 4T de 2010. El cuadro 3 destaca las principales diferencias con respecto a la NIC 39 que están siendo propuestas y que pueden repercutir en la contabilización de coberturas de los bancos.

Cuadro 3:

Cuestión	NIC 39 actual	Propuesta provisional
Mecánica de la cobertura de valor razonable	El resultado derivado del elemento cubierto, atribuible al riesgo cubierto, ajusta el valor contable de dicho elemento y se reconoce en resultados. El resultado derivado del instrumento de cobertura también se reconoce en resultados.	El resultado derivado del elemento cubierto y atribuible al riesgo cubierto se presenta en un epígrafe independiente del balance, dentro de los activos (o pasivos) en los periodos de declaración en los que el elemento cubierto es un activo (o un pasivo). Los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura y el elemento cubierto atribuibles al riesgo cubierto se reconocen en otros ingresos y gastos reconocidos, y las ineficacias (es decir, las diferencias) se transfieren inmediatamente a la cuenta de resultados.
Ineficacia	Todas las ineficacias de cobertura deberán valorizarse y reconocerse en resultados.	Todas las ineficacias de cobertura deberán valorizarse y reconocerse en resultados en función de un enfoque de compensación “dollar-offset”, considerando el rendimiento actual del elemento cubierto y el instrumento de cobertura.
Valorización de la eficacia	Cuantitativa: se prevé que registrará una eficacia elevada (80 -125%) tanto al inicio de la cobertura como de forma continuada.	Cualitativa o cuantitativa dependiente de la gestión del riesgo de la entidad: tanto al inicio como de forma continuada, se espera que la relación de cobertura logre compensar los cambios entre el elemento cubierto y el instrumento de cobertura que son atribuibles al riesgo cubierto. Esto deberá arrojar también un resultado imparcial y minimizar la ineficacia prevista.

El IASB todavía tiene que tomar decisiones sobre la cobertura de valor razonable en cartera del riesgo por tasa de interés, un tema que ha sido siempre considerado de los más polémicos en el marco de la contabilización de coberturas para bancos. En Europa, se eliminó una parte de las pautas sobre contabilización de coberturas para permitir a los bancos cubrir carteras de activos y pasivos financieros, una posibilidad coherente con sus estrategias de gestión del riesgo. Como parte de esta fase del proyecto de sustitución de la NIC 39, se prevé que el IASB considere ahora cómo

abordar las muchas dificultades que presenta este tipo de cobertura (por ejemplo, la cobertura de depósitos estables de los bancos (*core deposits*), activos a tipo fijo pagadero por adelantado, hipotecas en tramitación).

Asimismo el IASB ha tomado otras decisiones que, si bien quizá no afecten a la propia contabilización de cobertura de un banco, cabría considerar desde una perspectiva de negocios consistente en que los bancos ayuden a sus clientes corporativos a lograr contabilizaciones de coberturas para sus riesgos.

Cuadro 4:

Cuestión	NIC 39 actual	Propuesta provisional*
Cobertura de los componentes de riesgo de elementos cubiertos no financieros en los que el componente se identifica y valoriza por separado.	Prohibida, salvo para el riesgo por divisas	Permitida
Cobertura de componentes de riesgo, especificados contractualmente, de elementos cubiertos no financieros	Prohibida	Permitida
Cobertura de una posición neta de operaciones previstas	Prohibida	Permitida
Cubrir un estrato de un elemento completo	Prohibida	Permitida
Ajustes de base	Opción contable de mantener el ajuste en otros ingresos y gastos reconocidos o de ajustar el valor contable del elemento cubierto	Exige que se ajuste el valor contable del elemento cubierto
Coberturas de riesgo de cambio de compromisos en firme, bien como cobertura de valor razonable o de flujos de efectivo	Permitida	Permitida
Derivados como elementos cubiertos (por ej., cuando la exposición cubierta es una combinación de un derivado y un no derivado)	Prohibida	Permitida

*El IASB ha manifestado su deseo de que se permitan estas opciones; aunque no está claro todavía cómo va a operacionalizar o articular el IASB estas decisiones en el borrador.

Asimismo, el IASB también ha tomado algunas decisiones provisionales sobre lo que no considera que debe permitirse en su nuevo modelo de cobertura: la cobertura de inversiones en capital valorizadas a valor razonable con cambios en otros ingresos y gastos reconocidos;

la utilización de derivados implícitos en activos financieros como instrumentos de cobertura; y
la utilización de derivados internos como instrumentos de cobertura en estados financieros consolidados.

En coherencia con la NIC 39, los instrumentos financieros no derivados continuarán siendo válidos como instrumentos de cobertura del riesgo cambiario. No obstante, el Consejo todavía no ha tomado una decisión y ha solicitado al personal un análisis adicional para determinar si debe permitirse que los instrumentos de efectivo valorizados a valor razonable con cambios en resultados sean instrumentos de coberturas válidos para otros riesgos.

Los bancos deberán seguir atentos a este debate, dado que no solo afectará a su propia práctica contable, sino que brindará oportunidades para ayudar a las entidades corporativas a estructurar relaciones de cobertura válidas que sean más coherentes con su forma de gestionar los riesgos en el futuro.

Compensación

Borrador previsto para el 4T 2010	NIIF definitiva prevista para el 2T de 2011	Fecha de entrada en vigor por confirmar
-----------------------------------	---	---

El IASB tiene previsto publicar un borrador en el 4T de 2010 en respuesta a las preocupaciones de los accionistas. Se espera que el borrador proponga cambios que allanen las diferencias entre las IFRS/NIIF y los US GAAP en materia de compensación en el balance de contratos derivados y otros instrumentos financieros. La compensación encierra, para los bancos, una de las diferencias de presentación de instrumentos financieros más significativas entre las IFRS/NIIF y los US GAAP, pudiendo dar lugar a diferencias materiales en sus balances.

En virtud de tanto las IFRS/NIIF como los US GAAP, generalmente una entidad solo puede compensar un activo financiero reconocido con un pasivo financiero, cuando posee un derecho (incondicional) legalmente exigible de compensar y tiene la intención de compensar esas posiciones.

Sin embargo, los US GAAP recogen una excepción que permite la compensación de balances de derivados si estos resultan de una transacción con la misma contraparte con arreglo a un acuerdo básico de compensación. Esta excepción resalta que la presentación neta está justificada cuando existe un acuerdo básico de compensación porque la presentación neta refleja el importe de exposición al riesgo crediticio en virtud de dicho acuerdo. La IFRS/NIIF permite la compensación únicamente cuando dicha acción refleje los flujos de efectivo futuros esperados por la entidad al liquidar dos o más instrumentos financieros separados. En otras palabras si, en la práctica, los derivados objeto de transacción con una misma contraparte en virtud de un acuerdo básico de compensación se liquidaran por el bruto, no deberán presentarse por su monto neto en los estados financieros.

En el caso de que el IASB se aproximara al enfoque US GAAP para la compensación de derivados, se eliminarían (es decir, se compensarían) billones de dólares de derivados de los balances de situación de los bancos.

El IASB ha empezado a deliberar acerca de en qué casos la compensación de activos y pasivos financieros en el estado de situación financiera brinda información útil o es adecuada. Hasta la fecha no se ha tomado ninguna decisión.

Dado el cambio significativo que esto puede suponer para el balance de situación de un banco preparado conforme a las IFRS/NIIF, así como para sus ratios de capital obligatorio, las entidades bancarias deberán estar atentas a la evolución de este proyecto y considerar si remiten comentarios sobre el borrador a su publicación.

Baja en cuentas: desgloses

Borrador publicado en marzo de 2009	Modificaciones a la NIIF 7 previstas para octubre de 2010	Vigente el 1 de julio de 2011
-------------------------------------	---	-------------------------------

El IASB publicó un borrador en marzo de 2009 en el que proponía modificar los requisitos de baja en cuentas recogidos en la NIC 39. Las cartas de comentarios recibidas de partes interesadas no respaldaron la propuesta. Además, muchos de los que remitieron sus opiniones cuestionaron por qué el IASB estaba intentando modificar los requisitos cuando estaban resistiendo bien la crisis financiera. A raíz de esto y como consecuencia de la publicación, por parte del FASB, de la SFAS 166 que eliminaba algunas de las diferencias GAAP, el IASB ha desistido por ahora de sus propuestas sobre contabilización de baja en cuentas y se está centrando a corto plazo en mejorar y hacer que converjan los requisitos de desglose en esta materia.

Se espera en breve la publicación de las modificaciones a la NIIF 7. El objetivo de estos nuevos requisitos es ayudar a los usuarios de los estados financieros a evaluar las exposiciones a riesgos y el efecto de esos riesgos en los activos financieros transferidos de una entidad, en particular los que conllevan la titulación de activos financieros. Algunos de los desgloses que esperamos se incluyan en las modificaciones para activos que hayan sido cancelados pero respecto de los cuales el banco mantiene alguna relación en curso (por ejemplo, una opción de venta emitida y un bono sénior derivado de una operación de titulación) son:

- el valor razonable de los activos y el pasivo que representan esa relación en curso;
- la exposición máxima a pérdidas derivadas de esa relación;
- las salidas de efectivo sin descontar que serían necesarias para recomprar los activos dados de baja; y
- un análisis por vencimientos de las salidas de efectivo sin descontar que muestre los plazos de vencimiento contractual restantes de esa relación.

En concreto, los bancos emprenden un número considerable de operaciones estructuradas, incluyéndose las titulaciones, y por tanto deben ponerse en marcha ahora y recopilar la información necesaria para presentarla en esos desgloses. Los bancos no deben infravalorar el tiempo que necesitarán para recopilar los datos necesarios a efectos de cumplir los nuevos requisitos de desglose. Los requisitos se aplicarán a los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de julio de 2011; por tanto, serán

obligatorios en los estados financieros de 2012 de entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural, si bien no es necesario incluir datos comparativos para 2011.

Valorización a valor razonable: desgloses

Borrador publicado en junio de 2010	NIIF definitiva prevista para el 1T de 2011	Fecha de entrada en vigor por confirmar
-------------------------------------	---	---

El IASB ha estado trabajando con el FASB para elaborar una norma convergente sobre la valorización a valor razonable. En general, no esperamos que la norma de valorización a valor razonable definitiva exija cambios significativos respecto del modo en que los bancos determinan el valor razonable de sus instrumentos financieros. Sin embargo, el IASB ha vuelto a presentar sus propuestas de desglose de las valorizaciones a valor razonable cuya preparación, de ser aprobadas las propuestas, exigiría un esfuerzo adicional considerable. El borrador ha planteado el requisito adicional, para las compañías, de considerar el efecto previsto de la correlación entre los datos al realizar el análisis de incertidumbres. En otras palabras, ya no será posible hacer caso omiso de las interdependencias entre variables. Por ejemplo, si modificar una hipótesis de márgenes de crédito conlleva un cambio en una hipótesis sobre tarifas de prepago, el análisis de incertidumbre deberá tenerlo en cuenta. Por el contrario, en virtud de las propuestas recogidas en el borrador de mayo de 2009, el análisis de incertidumbre podría haberse realizado manteniendo constante la tasa de prepago al tiempo que se modificaba la hipótesis sobre márgenes de crédito.

Esta propuesta de modificación puede cambiar los desgloses que un banco estará obligado a incluir si tiene o va a tener en el futuro activos o pasivos valorizados a valor razonable y categorizados en el nivel 3 de la jerarquía de valor razonable. La consideración de los efectos de la correlación entre posibles variables podría exigir un esfuerzo adicional significativo, dependiendo del número y naturaleza de los datos y de la complejidad del modelo de valorización utilizado.

El plazo de presentación de comentarios al borrador finalizó en septiembre de 2010, y el IASB tiene pensado retomar sus deliberaciones en octubre. Muchos de los que remitieron sus comentarios manifestaron su preocupación acerca del desglose propuesto para el análisis de incertidumbre de la valorización. En concreto les inquietan las implicaciones prácticas (por ejemplo, los cambios en el sistema) que conllevaría desarrollar ese desglose y si esa información agregada resultará de utilidad a los usuarios de estados financieros.

Todavía no está clara la fecha de entrada en vigor de estos requisitos; sin embargo, los bancos tendrán que empezar a hacer un seguimiento de la evolución de este proyecto.

Arrendos

Borrador publicado en agosto de 2010	NIIF definitiva prevista para el 2T de 2011	Fecha de entrada en vigor por confirmar
--------------------------------------	---	---

El nuevo enfoque propuesto por el IASB a la contabilización de arrendos modificaría de forma considerable la forma en la que las entidades contabilizan los arrendos. El objetivo principal es garantizar que los activos y pasivos derivados de contratos de arrendos se reconocen en el balance.

El modelo propuesto eliminaría la contabilización de arrendos fuera de balance. Todos los activos actualmente arrendados en virtud de arrendamientos operativos se trasladarán al balance de situación, eliminando de ese modo la distinción entre arrendos financieros y operativos. El nuevo activo representa el derecho de utilizar el elemento arrendado durante el periodo de arriendo. El pasivo representa la obligación de abonar un arriendo. Ambos elementos se reconocerán y contabilizarán al costo amortizado, en función del valor actual de los pagos que se efectúen durante la vigencia del arriendo. El plazo de arriendo incluirá los periodos de prórroga optativos cuyo ejercicio sea probable (“more likely than not”). Las cuotas de arrendos utilizadas para medir el valor inicial del activo y del pasivo incluirán sumas “contingentes” tales como arrendos basados en un porcentaje de las ventas de un comerciante minorista o incrementos en el arrendos ligados a variables tales como el índice de precios al consumo (IPC). El modelo propuesto exigirá la valorización continua de los arrendos contingentes y las prórrogas de arrendamiento, y que las estimaciones relacionadas se actualicen a medida que cambian los hechos y las circunstancias.

Se modificará la “geografía” de la cuenta de resultados y el momento del reconocimiento. La contabilización de los gastos de arrendos según el método lineal será sustituida por la amortización, que se reconocerá de forma similar a los activos propios semejantes, y el gasto por intereses, que será reconocido según el método del interés efectivo.

A menudo los bancos también intervienen como arrendadores. Los Consejos no pudieron acordar un único modelo de contabilización para arrendadores y decidieron que las inquietudes acerca de la aplicación de cada uno de los dos enfoques en determinadas circunstancias únicamente pueden resolverse a través de un modelo dual.

- ❑ Para los arrendos en los que el arrendador conserva la exposición a riesgos o beneficios significativos asociados al activo arrendado, bien durante la vigencia del contrato o después, se aplicará el enfoque de “obligación de ejecución”. El arrendador reconoce el activo pertinente y un saldo a cobrar en concepto de arriendo, que representará el derecho a percibir cuotas del arriendo, junto con la correspondiente obligación de ejecución, que representará la obligación de permitir al arrendatario utilizar el activo arrendado.
- ❑ En todos los demás arrendos, se seguirá el “enfoque de desreconocimiento o baja de cuentas”. El arrendador reconoce un monto a cobrar, representativo del derecho a percibir del arrendatario pagos en concepto del arriendo, y registra ingresos. Además, se considera que una parte del valor contable del activo arrendado ha sido transferida al arrendatario y se procede a su baja en cuentas y registro como costo de ventas. De forma similar a la contabilización por parte del arrendatario, los arrendadores también necesitarán, en ambos enfoques, estimar el plazo de arriendo y los pagos contingentes y ajustar esas estimaciones según varíen los hechos y circunstancias.

Este cambio puede tener una repercusión contundente para los bancos:

- ❑ Las entidades bancarias a menudo arriendan muchos inmuebles para sus sucursales y oficinas centrales, que ahora estarán obligadas a registrar como activo y pasivo bruto en el balance.
- ❑ Las entidades bancarias a menudo ofrecen operaciones de leasing que instrumentan acuerdos de financiación de activos para sus clientes, tales como transacciones de venta con posterior arrendamiento. Esas transacciones se traducen en la eliminación de los activos subyacentes del balance del cliente, y a menudo conllevan beneficios fiscales. El cambio ya no permitirá esto y, por tanto, puede dar lugar a una pérdida de ingresos por operaciones para los bancos.
- ❑ A medida que aumentan los balances de situación de los bancos, crecerán los índices de apalancamiento y disminuirán las ratios de capital, y será preciso examinar la suficiencia del capital obligatorio, que continúa siendo un área de especial interés en el entorno actual.
- ❑ Los cambios en los parámetros posiblemente incidan también en los compromisos crediticios (*loan covenants*), las calificaciones crediticias y otras medidas externas de solidez financiera. Las medidas internas utilizadas para la elaboración de presupuestos, los planes de incentivación y retribución, y otras decisiones similares también pueden verse igualmente afectadas. Dado el impacto potencial de los cambios propuestos sobre la contabilización y las operaciones, la dirección debe empezar a valorizar los efectos que la propuesta tendrá para sus contratos existentes y actuales prácticas comerciales. Asimismo, los bancos también deben estudiar si van a remitir sus comentarios sobre el borrador, con vistas a asegurarse de que se tiene en cuenta su opinión acerca de los cambios propuestos.

Seguros

Borrador publicado en julio de 2010	NIIF definitiva prevista para el 2T de 2011	En vigor no antes del 1 de enero de 2013
-------------------------------------	---	--

El IASB publicó, en julio de 2010, el borrador de una norma exhaustiva que cambiará radicalmente la contabilización por parte de aseguradoras y otras entidades que emitan contratos con riesgo de seguro.

El borrador conserva la definición incluida en la NIIF 4 de “contrato de seguro” como “aquel en el que una parte acepta de otra parte un riesgo de seguro significativo, aceptando compensar al tomador del seguro en caso de que un evento futuro incierto especificado perjudicará a dicho tomador”.

Los seguros de garantía financiera, seguros de garantía hipotecaria, seguros de crédito comercial, contratos y préstamos con exoneraciones de pago en caso de fallecimiento del prestatario (es decir, hipotecas inversas) y algunas cartas de crédito a menudo emitidas por bancos se situarán ahora dentro del alcance de la norma, dado que el riesgo crediticio queda suprimido de la definición de riesgo financiero y el seguro cubre el riesgo de pérdidas distintas de las derivadas de riesgo financiero. Sin embargo, los contratos que entregan efectivo independientemente de si la contraparte posee el

instrumento de deuda subyacente, o por efecto de un cambio en la calificación crediticia o en un índice crediticio, continuarán contabilizándose como instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

La propuesta de contabilización para los contratos de seguro difiere de la contabilización actual de los contratos de garantía financiera que se incluyen en el alcance de la NIC 39. Las garantías financieras incluidas en el alcance de la NIC 39 se reconocen inicialmente a valor razonable y se amortizan en resultado conforme a la NIC 18, *Ingresos ordinarios*, a menos que sea necesario dotar una provisión; su valorización se relacionará con la mejor estimación de las salidas de efectivo que serán necesarias para liquidar el contrato.

Las propuestas exigen que todos los contratos de seguro utilicen un modelo de valorización corriente del valor actual de los flujos de efectivo previstos para dar cumplimiento a la obligación, en el que las estimaciones sean objeto de valorización en cada fecha de cierre. Este modelo de valorización se basa en los pilares (*building blocks*) de flujos de efectivo descontados ponderados probabilísticamente, un ajuste por riesgos y un margen residual para eliminar beneficios iniciales. El margen residual no se somete a otras valorizaciones pero se cancela de forma sistemática durante el periodo de cobertura. Las pérdidas iniciales de un contrato se reconocen inmediatamente en resultados.

El resultado se verá condicionado por el modelo de valorización. Los emisores no reconocerán las primas como ingresos, sino que mostrarán por separado un margen técnico (con los cambios en el ajuste por riesgos y el margen residual) y los cambios en las estimaciones y varianzas en la experiencia.

Las propuestas probablemente den lugar a un aumento de la volatilidad en la cuenta de resultados y cambios notables en su presentación. Dado el profundo impacto de los cambios que se proponen, es imprescindible que los bancos empiecen a evaluar las implicaciones del nuevo modelo sobre sus contratos, y además deberían remitir sus comentarios sobre el borrador con vistas a asegurarse de que se tienen en cuenta sus opiniones acerca de estos importantes cambios.

Consolidaciones

Borrador publicado en diciembre de 2008	NIIF definitiva prevista para el 4T de 2010	Fecha de entrada en vigor por confirmar
---	---	---

La nueva norma, cuando se emita, reemplazará a la NIC 27, *Estados financieros consolidados y separados*, y la SIC-12, *Consolidación: entidades con cometido especial*. El IASB ha publicado un borrador preliminar (*staff draft*) que incluye las decisiones tomadas por el IASB tras analizar los comentarios recibidos y las redeliberaciones del Borrador 10, *Estados financieros consolidados*, publicado en diciembre de 2008.

El borrador preliminar del IASB referente a la nueva norma de consolidación propuesta modifica la definición de control de tal forma que, en la determinación de la existencia de control, se aplicarán los mismos criterios a todas las entidades (tanto entidades de explotación como entidades con cometido especial). La definición estará respaldada por una guía de aplicación amplia que aborda las distintas formas en las que una entidad informante (inversora) puede controlar a otra (participada).

La definición revisada se centrará en la necesidad de contar con poder y con una rentabilidad variable como condición previa para la existencia de control. Por “poder” se entiende la capacidad actual de dirigir las actividades que influyen de forma considerable en la rentabilidad. La rentabilidad debe variar, pudiendo ser positiva, negativa o ambas.

La determinación de la existencia de poder se basa en los hechos y circunstancias actuales, y se somete a una valoración continua. El hecho de que el control pretenda ser temporal no hace innecesario el requisito de consolidar a las participadas que se encuentren bajo el control del inversor. Los derechos políticos o contractuales son indicativos de la existencia de poder, y una combinación de ambos otorga poder al inversor. El poder no tiene por qué ser ejercido necesariamente. Un inversor que posea más de la mitad de los derechos políticos cumplirá los criterios de poder, siempre que no concurran restricciones u otras circunstancias.

No se prevé que la nueva definición y las pautas de aplicación se traduzcan en un cambio generalizado en las decisiones de consolidación que tomen las entidades informantes conforme

a las IFRS/NIIF. Sin embargo, los bancos necesitarán entender y analizar las nuevas pautas en el contexto no solo de su propia actividad económica, sino también de los numerosos y muy variados usos de las entidades con cometido especial que creen en nombre de sus clientes.

El IASB tiene previsto publicar su norma definitiva en el cuarto trimestre de 2010, pero finaliza noviembre y aún no la tenemos. Además, se entiende que serán necesarios desgloses abundantes nuevos para resaltar las relaciones entre los bancos y las entidades con cometido especial no consolidadas. Los bancos deberán comenzar a prepararse para la labor de recopilación de datos necesaria para satisfacer los nuevos requisitos.

Otras novedades

Por si lo anterior no fuera suficiente, el programa de trabajo del IASB engloba otros proyectos cuya finalización está prevista para junio de 2011 sobre reconocimiento de ingresos, pensiones y pasivos no financieros que también podrán repercutir en la información financiera elaborada por los bancos.



Para más información sobre aspectos técnicos de IFRS contactar con:

Sergio Tubío

Socio IFRS

sergio.tubio@cl.pwc.com

+56 2 9400073

Fernando Orihuela

Socio IFRS

fernando.orihuela@cl.pwc.com

+56 2 9400073

Servicios PwC Chile

La trayectoria de más de 90 años en Chile avala a PricewaterhouseCoopers como una firma reconocida por su calidad en la entrega de soluciones integrales para apoyar el negocio de cada organización.

Consultoría y Asesoría Empresarial

- Adquisiciones, Reestructuraciones y Valorización de Empresas y Activos
- Aseguramiento de Procesos y Sistemas
- Auditoría Interna
- Eficiencia Financiera
- Eficiencia Operacional
- Gestión Corporativa de Riesgo
- Gestión de Personas
- Implantación de Sistemas
- Outsourcing
- Prevención y Detección de Fraudes
- Programas de Capacitación y Desarrollo
- Sustentabilidad en los Negocios
- Tecnologías de Información

Asesoría Legal y Tributaria

- Asesoría a Personas Naturales
- Asesoría Laboral
- Asesoría Legal Corporativa
- Asesoría Legal y Tributaria
- Cumplimiento Tributario
- Defensa y Litigios

Auditoría

- Auditoría
- Mercado de Capitales
- Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS)
- Servicios Actuariales



PricewaterhouseCoopers (www.pwc.cl) brinda servicios de auditoría, impuestos y consultoría focalizados en la industria para construir confianza pública y aumentar el valor para nuestros clientes y sus partes interesadas. Más de 163.000 personas en 151 países a través de nuestra red comparten sus ideas, experiencia y soluciones para desarrollar nuevas perspectivas y asesoramiento práctico.